

ORDENANZA FISCAL NÚM.26 DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE SESIONES DE LA CASA CONSISTORIAL

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del salón de sesiones de la Casa Consistorial, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa del salón de sesiones de la Casa Consistorial para la celebración de matrimonios civiles u otros eventos, previamente autorizados.
2. No estará sujeto a la tasa los eventos derivados de las actuaciones y programaciones realizadas por las Concejalías del Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al hecho imponible de la presente Ordenanza.
2. Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades definidas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a las obligaciones derivadas de la presente tasa. La responsabilidad se exigirá en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la citada Ley 58/2003.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO

1. La tasa se devenga en el momento en que se inicia la utilización privativa de las instalaciones municipales, aunque se exigirá el depósito previo.
2. Cuando se solicite la prestación del servicio o la realización de la actividad el depósito de la tasa se

ARTÍCULO 5.- PERIODO IMPOSITIVO.

1. El periodo impositivo de la utilización coincide con el tiempo por el que se haya autorizado.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuantía de la tasa por la utilización privativa del salón de sesiones de la Casa Consistorial:

	IMPORTE
Utilización del Pleno (bodas)	100 €
Utilización del Salón del Pleno otras actuaciones	30€ + 40 € / hora

ARTÍCULO 7.- BONIFICACIONES

1. No se concederá exención ni bonificación alguna, salvo las que vengan expresamente previstas en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 8.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se solicite el uso privativo del salón de sesiones de la Casa Consistorial.

ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTION Y PAGO

1. El pago de la tasa por utilización privativa de las instalaciones se realizará con carácter previo. Junto a la solicitud se acompañará el documento que acredite que se ha efectuado el ingreso de la tasa. No se autorizará el uso del salón de sesiones de la Casa Consistorial sin que previamente se haya hecho efectivo el pago de la tasa.

2. Cuando por causas imputables al sujeto pasivo, no se preste la actividad administrativa o no se desarrolle el derecho a la utilización de las instalaciones municipales, no se devolverá el importe de la tasa.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN PRIMERA DEROGATORIA.

Queda derogada parcialmente la Ordenanza Fiscal número 26 del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, reguladora de la tasa por utilización privativa de salones públicos y otros espacios municipales, en lo referente a la utilización del teatro del centro cultural

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

1. Se faculta al Alcalde-Presidente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de las tarifas.

2. La presente Ordenanza entra en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2008; ha quedado aprobada definitivamente, al no haberse presentado alegaciones a la misma.